

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

- El Anexo 3 del Contrato de Concesión suscrito entre PORTA y el Estado ecuatoriano establece los techos tarifarios aplicables a los servicios que presta PORTA. En este Anexo 3 se establece una tarifa mínima de US \$0.25 y máxima de US \$0.50 por “tráfico por minuto en aire”, no prevé tasación o cobro por fracciones de minuto.
- El Convenio de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) del cual Ecuador es signatario establece en su Art. 95 “Determinación y Atribución de Tasas.- Las tasas de las comunicaciones están basadas en un período de 1 minuto, que constituye la unidad de tasación. **Toda fracción de 1 minuto es tasada como un minuto completo**”
- La Ley Especial de Telecomunicaciones reformada incluida en la "Ley para la Transformación Económica del Ecuador", promulgada el 13 de marzo del 2000, en el último inciso del artículo 39, establece que "las tarifas se facturarán por tiempo efectivo de uso, establecido en horas, minutos y segundos, según corresponda. Los ajustes tarifarios se realizarán de manera gradual."; disposición con la que se modifica el sistema de facturación que se viene utilizando en el Ecuador desde que se iniciaron los servicios de telefonía, al cambiar el minuto como unidad mínima de tasación; De acuerdo con la disposición transitoria décimo cuarta el artículo precedente debía regir al segundo año de expedición de esa Ley;
- La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en el año 2000, introdujo la prohibición de la aplicación de mecanismos de redondeo de tarifas; la facturación se hará por el tiempo real de uso, expresado en minutos y segundos, según corresponda. Disposición que entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial No. S-116 de 10 de julio del 2000, modificando desde esta fecha el esquema de tarificación establecido en el Contrato de Concesión.